

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Revisada la presente demanda ejecutiva promovida por la *Clínica Médicos SA* contra *Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada – Comparta EPS-S*, para obtener el pago de una suma dineraria sustentada en las *Facturas* adosadas, resulta forzoso concluir que la ejecución rogada ha de ser denegada porque para iniciarse la acción ejecutiva con base en un título valor – *la factura lo es* – necesario resulta que se allegue el documento que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 772, 619 y 620 del código de comercio, esto es, el original debidamente aceptado por el deudor.

De los documentos presentados como anexos y base de ejecución, de bulto emerge que **no** obra el **recibido por parte del deudor**, luego, el documento no ha sido aceptado por el deudor faltando uno de los inexorables requisitos para erigirse en título valor, a más de corresponder a **fotocopias** escaneadas, pues no se digitalizó el título valor original que es el que legitima el ejercicio del derecho incorporado y sustenta la acción cambiaria, razón por la cual, al no cumplirse con los presupuestos normativos anteriormente expuestos, tampoco es procedente predicar la existencia de los supuestos de hecho previstos en el canon 422 del C.G.P., por lo tanto, no se libraré la orden de pago.

En consecuencia, el suscrito juez

RESUELVE:

PRIMERO: *Negar* el mandamiento ejecutivo deprecado por la *Clínica Médicos SA* contra *Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada – Comparta EPS-S*, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: *Devolver* a la parte actora los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Civil 006

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3677c320251ac14ebacfa92eb4844d94a7ddcfd1cb49aef9347ffc2de01fd98**

Documento generado en 18/08/2021 04:20:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>